



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) INOPONIBILIDAD RENUNCIA DE GANANCIALES
Demandante:	ALBERTO GARCÍA VILLAMIL Y OTRO
Demandado:	GUERTTY NORELIA RAMÍREZ BERNAL
Radicado:	110013110011 2021 01014 00
Providencia:	Auto No. 2404
Decisión:	Requiere parte demandada

Se encuentra el expediente al Despacho con escrito de contestación y demanda de reconvencción, de la cual se recibió con posterioridad su renuncia, vencido el traslado de las excepciones previas y de mérito presentadas, con contestación en tiempo de las mismas y comunicado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Con la ratificación presentada el 27 de febrero de 2023 por la apoderada de la demanda dentro del término de traslado otorgado en providencia anterior, se tendrá por contestada la demanda por la interesada, término dentro del cual se propuso en escrito separado excepciones previas, de las cuales se corrió traslado a través de la fijación en lista por secretaría del 23 de marzo de 2023, término dentro del cual se recorrió su traslado por la parte actora.

Ahora bien, sería del caso proceder con la calificación de la demanda de reconvencción presentada por la demandada, sino fuera por la renuncia de las pretensiones presentadas en la misma realizada por la apoderada de la demandada en memorial del 22 de marzo de 2023, renuncia que este Despacho aceptaría de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del CGP; sin embargo, revisado el poder otorgado a la Dra. Dora Lucia Cabra Sarmiento, no cuenta con la facultad expresa para desistir de las pretensiones de conformidad con el numeral 2° del art. 315 ibídem, motivo por el cual se requerirá previamente a la interesada, con el fin de presentar la facultad echada de menos en este momento y otorgada por su representada.

Así las cosas, previamente a continuar con el trámite del proceso y dar trámite a las excepciones previas presentadas, se otorgará el término de diez (10) días a la parte demandada con el fin de presentar la facultad para el desistimiento de las pretensiones de la demanda de reconvencción.

Igualmente, se tendrán por incorporadas las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de fecha 14 y 16 de marzo y 25 de abril de 2023, las cuales se dejarán en conocimiento de todos los interesados para los fines legales pertinentes.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la facultad para el desistimiento de las pretensiones de la demanda de reconvencción.

SEGUNDO: TENER por incorporada las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de fecha 14 y 16 de marzo y 25 de abril de 2023, las cuales se **dejan en conocimiento de todos los interesados** para los fines legales pertinentes y su cumplimiento.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

TERCERO: Vencido el término otorgado a la parte demandada, ingresar el proceso al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 31 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 33
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA